



CUT: 103842-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0492-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de junio de 2023

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 103842-2022, seguido por el señor Augusto Quispe Garate, en representación de la Asociación Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra - (AJASCH), sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, proveniente de la galería filtrante con código IRHS-04-03-08-**59**, ubicada en el sector Poroja, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que señala *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 700-2015-ANA-AAA.CH.CH de fecha 15.09.2015 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: **"ARTÍCULO 1°.- EXTINGUIR** la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso poblacionales otorgada al Consejo Distrital de Chaparra, mediante Resolución Administrativa N° 092-2004-GRAE-MINAG-DRAAA-ATDRP-AYP de fecha 26.05.2006, la misma que queda sin efectos legales en todos sus extremos y, **ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** a favor de la Junta de Administración de Servicios y Saneamiento (JASS) Poroja, Licencia de Uso de Aguas Subterráneas con fines Poblacional proveniente de las Galerías Filtrantes con código IRHS-04-03-08-59, ubicado en el sector de Poroja, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, (...)"

Que, con escrito del visto de fecha 23.06.2022 el señor Augusto Quispe Garate, identificado con DNI N° 24805260 en representación de la Asociación Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra - (AJASCH), con RUC N° 20601988730, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 064-2020-MDCH de fecha 03.06.2020; solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, proveniente de la galería filtrante con código IRHS-04-03-08-59, ubicada en el sector Poroja, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 700-2015-ANA-AAA.CH.CH de fecha 15.09.2015 para lo cual adjunta el proyecto denominado *"Modificación de Licencia de uso de agua del Centro Poblado del distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, región Arequipa"* entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0430-2022-ANA-AA.CH.CH; válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha **20.07.2022**; y complementada mediante Carta N° 0091-2023-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha **22.07.2022**; la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, respectivamente, solicita al recurrente su aprobación para el encauzamiento del procedimiento al de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea, al estar referido al incremento de volúmenes, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, debiendo presentar **a)** Memoria Descriptiva desarrollada de acuerdo al Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, adjuntando los archivos digitales y presentarlos debidamente visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado; y **b)** Presentar la Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico. Otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles con tal fin, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin que haya cumplido el administrado con levantar las observaciones;

Que, evaluado el expediente por personal técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, emitió el **Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, de fecha 02.06.2023 concluyendo que:

- a) El señor Augusto Quispe Garate como representante de la Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra, solicita la Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea por incremento de volumen, proveniente de la galería filtrante con código IRHS-04-03-08-**59**, ubicada en el sector Poroja, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
- b) Del análisis del expediente, se verifico que se emitió la Carta N° 0430-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.07.2022., la cual fue válidamente notificada el 22.07.2022, al *Email*: ajasch.chaparra@gmail.com, consignado por el administrado en su tramite, donde se solicita al administrado que deberá encauzar su solicitud al procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines poblacionales, debiendo adjuntar documentación adicional en atención al art.13° de la R.J. N° 007-2015-ANA y al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, relacionado a lo siguiente:
 - Presentar el desarrollo del Formato Anexo 10 de la R.J. N°007-2015-ANA, correspondiente a la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galería filtrante, adjuntando los archivos digitales y presentarlos debidamente visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado.
 - Presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.
- c) Sobre el particular y de la revisión del expediente, el administrado no hace llegar lo solicitado en la Carta N° 0430-2022-ANA-AAA.CHCH; en ese orden de ideas, el suscrito es de opinión que se debe desestimar la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea por incremento de volumen, proveniente de la galería filtrante con código IRHS-04-03-08-**59**, ubicada en el sector Poroja, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se desprende que la presente solicitud está referida a obtener el incremento del volumen de una Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales el cual ha sido obtenida por el recurrente mediante Resolución Directoral N° 700-2015-ANA-AAA.CH.CH de fecha 15.09.2015; al respecto el artículo 53° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento a seguir para la Modificación de una Licencia será el mismo que para el Otorgamiento de Licencia, y por lo tanto será exigible que cumpla con los siete requisitos de procedibilidad, entre ellos está que deberá existir la disponibilidad del agua solicitada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, que no se afecte derechos de terceros, no se ponga en riesgo la salud pública y el ambiente. Ello implica seguir los procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua establecidos en el artículo 79° del Reglamento, es por ello que para la continuación del procedimiento resultaba necesario el encauzamiento efectuado por la Autoridad, por lo que se procedió conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; requerimiento que se efectuó mediante Carta N° 0430-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.07.2022., la cual fue válidamente notificada el 22.07.2022, al *Email*: ajasch.chaparra@gmail.com. Y situación que se hizo entrever al administrado durante la audiencia oral de fecha 13.10.2022, sin que el recurrente haya cumplido dentro del plazo concedido con autorizar el encauzamiento y menos aún levantar las observaciones efectuadas. Además que, desde dicha data han transcurrido más de treinta (30) días, sin que el administrado haya impulsado el trámite del procedimiento,

demonstrando su desinterés por el resultado del mismo, en este caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado con la aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...”*; consecuentemente, apartándonos del criterio adoptado por el Área Técnica de esta Dirección se deberá emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento administrativo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0098-2023-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal, concluye que, se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales promovido por el señor Augusto Quispe Garate, en representación de la Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, estando a lo expuesto, contando con lo opinado por Área Legal, así como el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por literal b) el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales promovido por el señor Augusto Quispe Garate, identificado con DNI N° 24805260 en representación de la Asociación Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra - (AJASCH), con RUC N° 20601988730; disponiendo el **ARCHIVO** del expediente administrativo registrado con CUT N° 103842-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR presente resolución a la Asociación Junta Administradora de Servicio de Agua y Saneamiento del Centro Poblado Chaparra- (AJASCH), poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Chaparra Acarí, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA